

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Agosto 30 de 2022	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6377	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutive de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

ORDENANZA 591

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

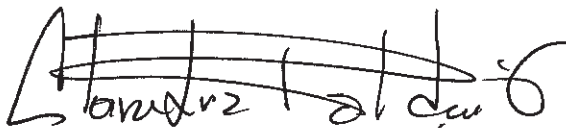
1.140 - 08.01

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2022

ORDENANZA No. 591 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022

Proyecto de Ordenanza No. 015 del 29 de julio de 2022 "Por medio de la cual se institucionaliza el programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, se crea el Comité Departamental de Pueblos Mágicos y se dictan otras disposiciones".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE**CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ**

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor: Natalia Marín Sepúlveda – Abogada Contratista

Revisó: Martha Lucía García Patiño – Abogada Contratista

Revisor: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial

Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica



ORDENANZA No. 591
(25 Agosto) DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MÁGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 2º y 3º de la Constitución Política y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

CAPÍTULO I

INSTITUCIONALIZACIÓN, DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO.- Institucionalícese el PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, el cuál elegirá mediante convocatoria y a través de criterios socioeconómicos, culturales y patrimoniales, a municipios que serán declarados idóneos para participar en el desarrollo de diferentes estrategias, para promover la conservación y la sostenibilidad del patrimonio cultural, a través de intervenciones integrales en el espacio público y sus fachadas, así como acciones de identificación, valoración, protección, recuperación y divulgación de la infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES, para la adecuada interpretación de la presente ordenanza se describen los siguientes términos que en adelante se reflejarán en el articulado:

- **CIRCUITOS TERRITORIALES PATRIMONIALES:** Son recorridos establecidos en la ordenanza 513 de agosto de 2019 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental del Valle del Cauca a 20 años” que propician el desarrollo de territorios urbano-rurales que aglutinan activos culturales, productivos, paisajísticos para generar plataformas para su reconocimiento, valoración y aprovechamiento garantizando su permanencia y durabilidad.
- **CONVOCATORIA:** Es el proceso a través de un medio de comunicación expedito con el que se invita a los municipios del Valle del Cauca o comunidad en general del común a participar de procesos de selección, reuniones, actos públicos de acuerdo con las etapas definidas en esta ordenanza.
- **DECLARATORIA:** Es el pronunciamiento a través de un acto administrativo en el que se da a conocer los resultados de una convocatoria o algún hecho relevante para el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
- **INTERVENCIÓN DE PLAZAS:** Realizar cambios de infraestructura blanda como pintura, homogenización de letreros, iluminación, urbanismo tácticos y cambio de mobiliario en la plaza principal del Pueblo Mágicos.
- **INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA:** Es el conjunto de obras y servicios que permiten el desarrollo socioeconómico de un municipio, y que el turismo utiliza para impulsar su actividad (ej. Aeropuertos, vías, hospitales, agua, energía telecomunicaciones, entre otros)
- **MANUAL DE MARCA:** Documento o guía que recoge el concepto de marca, las normas de diseño y la redacción de documento, describe los elementos constitutivos de la identidad visual de los Pueblos, y servirá de guía en el uso, manejo y aplicación de la marca “Pueblos Mágicos Valle del Cauca”

SECRETARÍA GENERAL

E-Mail: asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8860936



ORDENANZA No. 591 **DE 2022**
(25 Agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MÁGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- **PALETA DE COLORES:** Son un conjunto o variedad de colores específicos concertados con la comunidad y que rigen de manera única para cada uno de los Pueblos Mágicos Valle del Cauca. Determinada la identidad visual de los municipios pertenecientes al Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
- **PUEBLO MÁGICO:** Es un municipio seleccionado para pertenecer al programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, que cumple con todos los requisitos para la convocatoria y cuenta con todas las atribuciones para permanecer en el programa. Es un municipio con atractivos turísticos únicos que honra la cultura local y sus tradiciones con paisajes naturales excepcionales.
- **PLANTA TURÍSTICA:** Son las instalaciones físicas necesarias para el desarrollo de los servicios turísticos privados (hoteles, restaurantes, agencias de viajes, parqueaderos y zonas de parqueo, etc.)
- **PLAN DE MOVILIDAD VIAL:** Es el conjunto de estrategias y medidas para asegurar las condiciones de conectividad, accesibilidad y desplazamiento de todos los actores viales (peatones, bicicletas, vehículos, transporte de carga) dentro del municipio.
- **PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** Toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedio o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de servicios tales como; alojamiento, alimentación, alquiler de vehículos y cualquier otro destinado al turista.
- **PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA:** Es una iniciativa de la Gobernación del Valle del Cauca que busca promover la conservación y la sostenibilidad del patrimonio cultural, a través de intervenciones integrales en el espacio público y sus fachadas, así como estrategias y acciones de identificación, valoración, protección, recuperación y divulgación del patrimonio de la ciudad.
- **RUTAS PATRIMONIALES:** Responden al propósito de desarrollar, conservar y difundir terrenos de alto valor natural o histórico cultural, mediante la creación de recorridos transitables a pie, en bicicleta, cabalgata y/o vehículo, con el fin de valorizarlos y conservarlos.
- **INCLUSIÓN E IGUALDAD SOCIAL:** En los términos definidos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PROCESO DE CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA. El comité Departamental Pueblos Mágicos, liderará el siguiente proceso de convocatoria para escoger los municipios que pertenecerán al programa, establecerá el siguiente proceso:

- a. Definición de los términos de referencia para la convocatoria abierta para pertenecer al Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca. Los Términos de referencia deberán incluir los requisitos establecidos en la presente ordenanza más lo siguiente:
 - Presentación
 - Condiciones generales de la convocatoria: Definiciones, objetivo de la convocatoria, quienes pueden ser postulantes, requisitos mínimos habilitantes para la postulación, cronograma.



ORDENANZA No. 591 **DE 2022**
(25 Agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MÁGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- Condiciones específicas para aplicar a la convocatoria.
 - Presentación de la postulación
 - Estudios para participar de la convocatoria.
 - Documentación de los postulantes
 - Evaluación: Criterios de Evaluación, jurados, criterios de desempates, rechazo de postulaciones, declaratoria desierta.
 - Formulación de inquietudes y respuesta a inquietudes
 - Autorización de uso de datos personales.
 - Anexos.
- b. Publicación de los términos de referencia y apertura de la convocatoria abierta para pertenecer al Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
- c. Evaluación de la convocatoria. Establecerá a los jurados idóneos que aplicaran los parámetros establecidos dentro los términos de referencia de la convocatoria abierta para la evaluación y selección de Pueblos Mágicos.
- d. Publicación de los ganadores de la convocatoria. A través de un acto administrativo emitido por la señora Gobernadora o su delegado dará a conocer los municipios seleccionados para pertenecer en el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO.- PRINCIPIOS. En cumplimiento de ley 2200 del 2022, el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Complementariedad y coordinación.** El Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, requiere de la participación y coordinación de esfuerzos entre instituciones públicas, privadas y comunitarias; por lo tanto, la integración de un Comité Municipal Pueblos Mágicos es necesaria para el buen desempeño de los municipios que forman parte del programa.
- b) **Compromiso social:** El Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, fomentará un turismo para todos y de todos, con el compromiso de contribuir a la prestación de servicios de calidad dentro del turismo comunitario.
- c) **Desarrollo y Turismo sostenible:** Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, velará por la prestación de servicios turísticos responsables con el medio ambiente, teniendo en cuenta el entorno natural, cultural y humano.
- d) **Fomento:** El Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, fortalecerá e impulsará el desarrollo económico y turístico de cada municipio.
- e) **Identidad:** Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, propende por mantener la identidad y la divulgación del patrimonio de cada municipio, respetando sus costumbres y autenticidad que lo hacen diferenciarse de otros.
- f) **Inclusión e Igualdad Social:** En los términos definidos en la Constitución y la Ley.



ORDENANZA No. 591 **DE 2022**
(25 Agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MÁGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO QUINTO.- ARTÍCULO QUINTO. OBJETIVO GENERAL. Conservar las características únicas de los municipios los cuales hacen parte del Programa Pueblos Mágicos Valle del Cauca, manteniendo su identidad, su cultura artística y turística, promoviendo el sentido de pertenencia en sus pobladores.

ARTÍCULO SEXTO.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, tendrá los siguientes objetivos específicos.

1. Cumplir, preservar, extender y difundir el concepto otorgado a los municipios que hacen parte del Programa Pueblos Mágicos Valle del Cauca.
2. Promover la inversión en infraestructura turística.
3. Intermediar entre la sociedad civil y el Estado para adelantar acciones en beneficio del turismo local.
4. Comprometer a quienes trabajan en el sector económico a prestar un servicio de calidad a los turistas y visitantes.
5. Promover el sentido de pertenencia al Programa Pueblos Mágicos Valle del Cauca entre los habitantes y la comunidad residente en los pueblos miembros.
6. Contribuir mediante el turismo una actividad que contribuya al desarrollo económico de la región, elevando los niveles de bienestar del turista, incrementando las fuentes de empleo, al mismo tiempo que se fortalece el aprovechamiento sostenible de los recursos, atractivos naturales y culturales.

CAPÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN PUEBLOS MÁGICOS EN EL VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA. Los municipios que se postulan para pertenecer en el marco del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, deberán registrarse, cumplir y aportar las evidencias de los siguientes criterios:

1. Ser municipios del departamento del Valle del Cauca que a través del tiempo han conservado y valorado su herencia histórica y cultural, convirtiéndolas en destinos de interés turístico.
2. Para que un municipio sea elegido y designado dentro del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, deberá postularse y participar activamente de la convocatoria pública, cumplimiento con los requisitos que se establezcan en materia presupuestal, técnica, operativa, cultural, y administrativa entre otros, bajo criterios que serán definidos en la misma.
3. Ser parte de alguno de los Circuitos Patrimoniales Territoriales establecido dentro del Plan de Ordenamiento Territorial Departamental. Definido según la ordenanza 513 de agosto de 2019 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental del Valle del Cauca a 20 años”
4. Evidenciar de forma específica el impacto social que el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca deben arrojar bajo los enfoques de equidad e inclusión social y mujer bajo el enfoque diferencial.

SECRETARÍA GENERAL

E-Mail: asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8860936



ORDENANZA No. 591 **DE 2022**
(25 Agosto) **)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MAGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

5. Contar con atractivo turístico llamativo, planta turística e infraestructuras necesarias, a su vez tener un directorio de todos los prestadores de servicios turísticos.
6. Documento donde conceptualice el atractivo(s) simbólico o material que lo hace único y mágico, evidenciando la riqueza patrimonial, natural, cultural entre otras.
7. Contar con una plaza central con actividades comerciales y turísticas susceptible de ser intervenida con el programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
8. Que las actividades del sector turismo del municipio postulante estén priorizadas dentro del plan de desarrollo Municipal.
9. Demostrar que el municipio se encuentra ubicado a máximo 100 km de una ciudad principal o intermedia y que cuenta con condiciones de conectividad vial óptimas a estas, a las ciudades.
10. Presentar un inventario completo de atractivos y planta turística que demuestre la capacidad de recepción y prestación de servicios turísticos y las infraestructuras adicionales que apoyan las actividades turísticas.
11. Demostrar que el municipio posee al menos con un Hospital nivel 1 de atención según el programa del ministerio de Salud de Colombia.
12. Certificado expedido por el DANE que no poseen una población mayor a 50.000 habitantes.
13. Manifestación de voluntad de los propietarios o poseedores del inmueble de participar en el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
14. Debe presentar número y capacidad de parqueaderos privados y públicos en un radio de hasta 500 mts. de la plaza central, número de baños públicos, conectividad tecnológica, plan de movilidad vial.
15. El postulante debe presentar fotos con los principales atractivos turísticos del municipio entre otros las tradiciones, saberes, expresión de una visión particular.
16. Contar con un Comité Municipal Pueblos Mágicos, que tendría por objetivo representar la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales.

PARÁGRAFO.- NÚMERO MÁXIMO DE PUEBLOS MÁGICOS VALLE DEL CAUCA. Al Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca solo podrán pertenecer un máximo de 8 municipios, los culés deben ser seleccionados a través del proceso de convocatoria y cumplir todos criterios de postulación los requisitos de permanencia del estatus Pueblos Mágicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los municipios seleccionados en el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, ejecutarán acciones coordinadas con el Departamento del Valle del Cauca en el marco de las disposiciones de la Política Pública de Turismo establecida en la Ordenanza 506 de 2019 en sus tres (3) ejes estratégicos los cuales son:

1. Liderazgo Institucional para la Gobernabilidad Turística.
2. Concertar la Sostenibilidad de los recursos humanos y los factores de atracción turística del destino.
3. Consolidar el turismo como actividad económica incluyente de alto impacto positivo sociocultural y ambiental.



ORDENANZA No. 591 **DE 2022**
(25 Agosto))

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MAGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PARÁGRAFO.- El Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaría de Turismo o quien haga sus veces, se encargará de realizar el respectivo seguimiento para que todos los proyectos desarrollados en el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca cumplan con las directrices impartidas en la Política Pública de Turismo del Departamento.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Turismo velará porque el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, la convocatoria y los municipios participantes, cumplan con las directrices y las apuestas estratégicas del Modelo de Ordenamiento Territorial - MOT contenidas en la Ordenanza 513 de 2019 “Por medio de la cual se adopta El Plan de Ordenamiento Territorial Departamental del Valle del Cauca POTD – Valle del Cauca”.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Consejo Consultivo de la Industria Turística, adoptado mediante la Ordenanza 506 del 12 de abril del 2019, coadyuvará de acuerdo a sus funciones, con criterios, apuestas estratégicas, conceptos, directrices que mejoren las condiciones y requisitos del Programa Pueblos Mágicos del Valle Del Cauca en el marco de las disposiciones establecidos en la presente Ordenanza, dado que es el organismo asesor y consultor que promueve la participación de los diferentes sectores culturales, turísticos, académicos, de seguridad y económicos del departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REQUISITO PARA LA PERMANENCIA DEL ESTATUS DE PUEBLO MÁGICO DE LOS MUNICIPIOS. Para que un municipio pueda continuar con su estatus de Pueblo Mágico deberá cumplir a cabalidad los siguientes requisitos:

1. Conservar, robustecer y promover su atractivo simbólico y/o material como riqueza cultural, valores históricos, tradiciones, platos típicos, ambientes peculiares, pobladores con costumbres locales arraigadas, así mismo sus eventos como festivales y carnavales, gastronomía, destinos de contemplación de la naturaleza, deportes y aventura, museos, monumentos, patrimonio arquitectónico, paisajes, zonas rurales con atractivos para el turista.
2. Fomentar la educación, investigación, valoración y conservación del patrimonio cultural y natural de los Pueblos Mágicos para preservar la cultura del programa.
3. Promover la intervención adecuada del patrimonio arquitectónico, arqueológico, mueble e inmaterial y articulado con los planes o esquemas básicos de ordenamiento territorial, programas de gobierno y planes de desarrollo.
4. Mantener la planta turística, servicios de alojamiento (hoteles, hostales, posadas, glamping, zonas de camping etc.), alimentos y bebidas (restaurantes, bares, gastrobares, cafés, etc.) atractivos turísticos (parques temáticos, reservas naturales, museos, etc.), transporte local, comercio turístico, guías turísticos, agencias de viajes, promotoras de servicios turísticos y operadores turísticos.



ORDENANZA No. 591
(25 Agosto) **DE 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MAGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

5. En consonancia con el plan de ordenamiento territorial, proporcionar de manera regular, continua y respondiendo en cantidad y calidad a las necesidades de los habitantes y visitantes del municipio la infraestructura de apoyo al turismo: servicio de energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, alcantarillado, aseo, tratamiento de aguas residuales, equipamiento de salud (hospital nivel 1 y centros de salud), parqueaderos privados y públicos, baños públicos, movilidad vial, conectividad tecnológica, seguridad ciudadana, Policía etc.
6. Velar por el cuidado, conservación y mantenimiento en óptimo estado de todas y cada una de las intervenciones que se realicen en la plaza principal del municipio, con ocasión del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, en cuanto a urbanismo táctico, paisajismo y mobiliario, homogeneización de letreros y toldos, ornamentación además en el embellecimiento de las fachadas de los inmuebles ubicados alrededor de la plaza principal del municipio. Queda prohibido cambiar los letreros y toldos comerciales entregados por el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, no se permiten más de un aviso por local y la instalación adicional de avisos de neón, acrílico o similares.
7. Verificar que la utilización del parque principal y sus andenes y/o área intervenida no sea para el estacionamiento de vehículos, reparación de automotores y ventas estacionarias.
8. Velar por que el parque principal y sus andenes y/o área intervenida no sea utilizada como espacio publicitario, es decir no está permitido el uso de ningún tipo de pancartas, pendones, afiches, tableros, letreros, etc.
9. Cumplir durante el término de 3 años con los requisitos cuando se presentó al programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
10. Aplicar, mantener, fortalecer, promover el concepto y paleta de colores oficiales de cada Pueblo Mágico.
11. Cumplir con todas las recomendaciones otorgadas por el Comité Departamental Pueblos Mágicos.
12. Cumplir a cabalidad con el “manual de uso de marca Pueblos Mágicos” en cada una de las comunicaciones, piezas gráficas, merchandising que emita el municipio y/o los empresarios del sector turismo con alusión a los Pueblos Mágicos
13. Mantener y preservar en óptimas condiciones el Punto de Información Turística del municipio.
14. Asegurar la prestación del servicio de orientación, información y satisfacción del visitante en el Punto de Información Turística del municipio, durante los siete días de la semana en horarios de mayor afluencia turística.
15. Construir y/o actualizar el plan de movilidad vial del municipio con el fin de brindar una disminución en la congestión, ruido, contaminación atmosférica y accidentalidad creando estrategias que permitan una mayor organización, incentivando la seguridad vial y mitigando el aumento en la llega de turistas.
16. Diseñar, instalar y mantener los elementos que conforman la señalización de tráfico (demarcación vial, señalización horizontal y vertical, etc.) e identificación de predios dirigidos a indicar la presencia de monumentos o lugares de interés turísticos, así como la infraestructura de apoyo al turismo (hospital, centros de salud, parqueaderos públicos, baños públicos, PIT, zona Wi-Fi, Policía etc.).

SECRETARÍA GENERAL

E-Mail: asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono 8860936



ORDENANZA No. 591 **DE 2022**
(25 Agosto) **)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MAGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

17. Se sugiere a las alcaldías municipales a expedir y hacer cumplir el acto administrativo donde se fije el plazo y manual de mantenimiento y enlucimiento de fachadas, avisos, toldos por parte de los propietarios de los inmuebles del área de intervención de Pueblos Mágicos.
18. Recomendar a la alcaldía municipal a la construcción de un plan de contingencia para los fines de semana y festivos, en el que se articulen los organismos de respuesta y atención al ciudadano como Policía, Hospitales, Bomberos, autoridades de tránsito y Defensa civil entre otros, para se preparen y prevean el aumento de llegada de turistas.
19. Implementar estrategias de inclusión e igualdad social para el disfrute de las intervenciones realizadas dentro del marco del Programa Pueblos Mágicos Valle del Cauca.

PARÁGRAFO.- PERMANENCIA DEL ESTATUS PUEBLO MÁGICO. La permanencia del estatus del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca se realizará cada tres (03) años desde la selección del municipio, y estará a cargo del Comité Departamental Pueblos Mágicos. Que a su vez verificará que cumplan con los requisitos de permanencia del programa, y al finalizar la evaluación, emitirá un concepto declaratorio en el que se certifica nuevamente el estatus de Pueblos Mágicos.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CREACIÓN. Créase el Comité Departamental del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, como instancia de consulta y análisis de todos los proyectos de intervención que se desarrollen en el marco del programa en los sectores del turismo, vivienda, infraestructura, movilidad, medio ambiente, desarrollo económico y otros, así como la permanencia, valoración, conservación, cuidado y revitalización del patrimonio cultural y natural del Pueblo Mágico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBJETO. El Comité Departamental del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, es un espacio de concertación y diálogo integrado por diferentes representantes del sector público, privado y sociedad civil, que tiene por objeto representar la voz de la comunidad ante autoridades e instancias gubernamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- INTEGRANTES. El Comité Departamental del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, estará integrado por:

1. Gobernador(a) del Valle del Cauca y/o persona delegado (a) el cual presidirá el comité.
2. Secretario (a) de Turismo del Valle del Cauca.
3. Secretario (a) de Cultura del Departamento del Valle del Cauca
4. Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad del Valle del Cauca
5. Secretario (a) de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca.



ORDENANZA No. 591 **DE 2022**
(25 Agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MÁGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

6. Secretario (a) de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca.
7. Alcaldes de cada uno de los municipios integrantes del Programa Pueblos Mágicos Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- Los integrantes del Comité Departamental del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca tendrán derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 2.- El Comité Departamental del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, podrá invitar a otros organismos, dependencias, institutos, personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública, privada o mixta, que por la competencia u objeto se estimen pertinentes. Quienes actuarán con voz y no tendrán derecho a voto.

PARÁGRAFO 3.- La participación de los representantes de las entidades y demás organizaciones que integran el Comité Departamental del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca y su participación estará sujeta al ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 4.- La participación del (la) presidente de la Asamblea Departamental o su delegado en calidad de invitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría Técnica del Comité Departamental del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, será ejercida por la Secretaría de Turismo del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Comité Departamental del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer sesiones de reuniones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.
2. Planear, socializar, ejecutar y evaluar cada vez que sea necesaria, la convocatoria para la selección de municipios aspirantes al Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
3. Promover la participación de la comunidad en la planeación turística del municipio que hace parte del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, generando foros de diálogo y trabajo coordinado.
4. Promover e implementar acciones de carácter incluyente y representativo entre los prestadores de servicios turísticos, los habitantes del municipio que hace parte del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca y las autoridades correspondientes.
5. Apoyar la conservación del patrimonio cultural y natural del municipio que hace parte del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca, coadyuvando con los diferentes actores y fomentando acciones tendientes a salvaguardar, conservar, proteger y rehabilitar el patrimonio tangible e intangible del mismo.
6. Proponer y promover acciones para la protección del turista dentro del municipio que hace parte del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
7. Coadyuvar con las autoridades departamentales y municipales en el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento y permanencia del



ORDENANZA No. 591 **DE 2022**
(25 Agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MAGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

nombramiento de Pueblo Mágico, conforme a los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

8. Evaluar cada 3 años los Pueblos Mágicos pertenecientes al Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca para emitir y validar su recertificación de sostenimiento y pertenecía al programa.
9. Autorizar la aplicación y el uso de la marca Pueblos Mágicos a quienes vayan utilizarla entre otros eventos, productos, promoción, publicidad, divulgación, espacios públicos y privados.
10. Gestionar de manera exclusiva los diálogos, acercamientos, mesas de trabajo y/o firmas de convenios con la comunidad internacional, ONGs, entidades gubernamentales, entidades mixtas que tengan incidencia sobre el Programa Pueblos Mágicos Valle del Cauca.
11. Hacer seguimiento sobre la ejecución de los recursos destinados al Programa Pueblos Mágicos Valle del Cauca.
12. Brindar y emitir respuestas, conceptos y conclusiones sobre las solicitudes y preguntas relacionadas con el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
13. Hacer seguimiento al desarrollo y continuidad del crecimiento de los Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
14. Promover y difundir el Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca con los diferentes sectores de la población, estableciendo redes y canales de comunicación para la promoción del turismo y de las acciones que realiza el Comité, a través de la página web oficial de la Gobernación del Valle, redes sociales oficiales y otros medios de comunicación.
15. Promover, divulgar y difundir toda la información sobre los Circuitos Patrimoniales Territoriales y las Rutas Patrimoniales de los municipios aledaños a los Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.
16. Recomendar a los alcaldes municipales pertenecientes al Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca a crear el Comité Municipal de Pueblos Mágicos.
17. Dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. Son funciones del Presidente del Comité Departamental Pueblos Mágicos:

1. Presidir las sesiones del Comité Departamental Pueblos Mágicos.
2. Aprobar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la secretaría técnica.
3. Invitar a personas académicas, servidores públicos, asesores, instituciones de investigación o de educación, cámaras, asociaciones, sociedades civiles, especialistas en los temas o materias en las que el Comité considere para participar como invitado en alguna de las sesiones del Comité.
4. Representar al Comité en cualquier acto.
5. Hacer cumplir y dar seguimiento a las actividades y responsabilidades del Comité Departamental Pueblos Mágicos.

Son funciones de la **Secretaría Técnica del Comité Departamental Pueblos Mágicos:**

SECRETARÍA GENERAL

E-Mail: asambleadelvalle@valledelcauca.gov.co
 Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca
 Teléfono 8860936



ORDENANZA No. 591 DE 2022
(25 Agosto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MÁGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. Convocar con un mínimo de 5 días de anticipación, a las reuniones de trabajo a los integrantes del Comité Departamental Pueblos Mágicos, especificando lugar, fecha y hora en donde se llevará a cabo la misma.
2. Redactar las actas de todas las reuniones, y presentarlas ante los integrantes para la aprobación y suscripción de las mismas.
3. Todas las actas y documentos del comité permanecerán bajo su resguardo de manera física y virtual, deberán estar disponibles en caso de que algún miembro del comité así las requiera.
4. Recibir y atender, previa aprobación del presidente, las solicitudes de información relacionadas con el comité, y someter a consideración del presidente y sus integrantes, aquellas propuestas que requieran análisis y consenso de la totalidad de los miembros.
5. Redactar y entregar a los destinatarios respuestas y conclusiones sobre los análisis, consultas otorgadas sobre los Pueblos Mágicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Gobierno Departamental, propiciará la participación de los medios de comunicación como radio, televisión e impresos, nuevas tecnologías de la información con el fin de promover y difundir campañas publicitarias del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gobernador (a), impulsará estrategias con el apoyo de la Secretaría de Turismo, en el fortalecimiento de convenios y de cooperación internacional para incentivar la inversión social del Programa Pueblos Mágicos del Valle del Cauca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El gobierno departamental a través de la Secretaría de Turismo enviará un informe anual a la Asamblea Departamental sobre los avances del Programa Pueblos Mágicos de Valle del Cauca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gobierno Departamental del Valle del Cauca incorporará la respectiva partida presupuestal que permita la ejecución de las actividades del programa Pueblos Mágicos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ
Presidenta


ÁNGELA CARMENZA FERNÁNDEZ CORREA
Secretaria General



ORDENANZA No. 591 DE 2022
(25 Agosto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS DEL VALLE DEL CAUCA, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS MAGICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

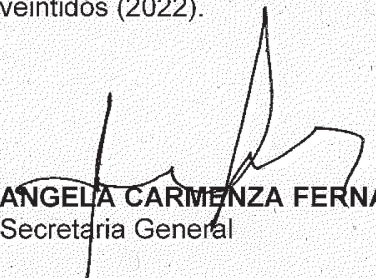
CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 015 del 29 de julio de 2022, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

PRIMER DEBATE
SEGUNDO DEBATE

Agosto 11 de 2022
Agosto 13 de 2022

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: Eddy Merck Ducuara Reyes, Asesor Jurídico.

CONTENIDO

ORDENANZA

Ordenanza 591, “Por medio de la cual se institucionaliza el programa pueblos. magicos del valle del caucaf se crea el comité departamental de pueblos magicos y se dictan otras disposiciones” 742